



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 754-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Riobamba, 15 de diciembre de 2011, las 09h38.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 754-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cinco (5) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **ANDRES FERNANDO OROSCO LÓPEZ**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; hecho presuntamente ocurrido en la parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 02h45.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Sbte. de Policía Andrés Álvarez Salazar de la Policía Nacional en el cantón Riobamba y dirigido al Comandante Provincial de Policía Chimborazo N°5, se indica que el día sábado 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio de patrullaje como Módulo de amanecida en la parroquia Lizarzaburu a las 02h45, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **ANDRES FERNANDO OROSCO LÓPEZ**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial y la boleta informativa fueron entregados en la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral; y, a su vez remitidos al Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio s/n, recibidos en la Secretaría General de este organismo el 20 de mayo de 2011, a las 11h13, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 22 de noviembre de 2011, a las 11h40, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **ANDRES FERNANDO OROSCO LÓPEZ**, en su domicilio ubicado en la calle Lavalle y Chile 17-27, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; señalándose el día jueves 15 de diciembre de 2011, a las 09h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 22 de noviembre de 2011, a las 11h40, se dispuso citar al presunto infractor **ANDRES FERNANDO OROSCO LÓPEZ**, en su domicilio ubicado en la calle Lavalle y Chile 17-27, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin

de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa al Dr. Willian Freire Quintanilla, Delegado por la Defensoría Pública de Chimborazo como su abogado defensor, a quien se le notificó mediante oficio N°286-2011-DQ-TCE de fecha 22 de noviembre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Chimborazo, ubicada en la calle Orozco y Pichincha de la ciudad de Riobamba, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. b) Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Sbte. de Policía Andrés Álvarez Salazar, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Chimborazo, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. c) De la razón sentada por el señor Andrés Aguilar Atencia, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que se citó al ciudadano **ANDRES FERNANDO OROSCO LÓPEZ;**

QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- El día jueves 15 de diciembre de 2011, a las 09h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2011, a las 11h40; del desarrollo de la misma, se desprende: a) La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Sbte. de Policía Andrés Álvarez Salazar, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde hizo notar que el ciudadano **ANDRES FERNANDO OROSCO LÓPEZ,** se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública por lo que le entregó la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, y además manifestó que no existió la posibilidad de realizar un procedimiento pericial debido a que no corresponde al procedimiento normal de las disposiciones recibidas y luego procedió a informar a su superior mediante el parte policial. b) El señor **ANDRES FERNANDO OROSCO LÓPEZ,** comparece a través su abogado defensor, Abogado Cristian José Pontón Buitrón, con matrícula N° 06-2011-19, quien en nombre de su defendido ha impugnado en su totalidad el parte policial, solicitando que el señor Juez deseche la infracción por la cual se lo pretende juzgar, por cuanto no han existido ninguna prueba científica que demuestre que su defendido estaba consumiendo bebidas alcohólicas y de acuerdo al principio constitucional de inocencia consagrado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se absuelva a su defendido de toda acusación que pueda existir en su contra.

SEXTO.- a) Analizados los medios probatorios propuestos por las partes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, estos son la boleta informativa y parte policial, los mismos que tienen el carácter de públicos y gozan de presunción de veracidad, han sido destruidos por el rechazo e impugnación que realizó el presunto infractor. Los agentes del orden al evidenciar el cometimiento de una infracción electoral y dado que su juzgamiento no es instantáneo y los resultados de la infracción tienden a desaparecer con el tiempo, deben procurar contar con otros medios e instrumentos técnicos de prueba que registren la infracción, que pueden ser mediante pericias, testimonios o cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley, caso contrario este tipo de infracciones quedarían en la impunidad. b) La versión realizada en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento por el señor agente de policía en la que se ratifica en la boleta informativa y parte policial, no pueden considerarse como un dogma; pues es claro, que en el sistema oral atendiendo los principios dispositivos que señala la Constitución, tales como el de concentración, inmediación y contradicción, las pruebas deben practicarse en la audiencia, y el señor agente del orden únicamente se ratifica en el parte policial y en la boleta informativa, no aportando con otros medios probatorios con miras a probar el hecho que se juzga. Por tanto no es válida la excusa que solo recibió la orden de que frente al cometimiento de la infracción electoral, esto es de que al encontrar algún sujeto expendiendo o consumiendo bebidas alcohólicas, le emita la boleta electoral, siendo insuficiente esto para probar que el señor Andrés Fernando Orozco López, subsumió su conducta en la norma descrita y sancionada por el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. c) Este juez en reiterados fallos ha señalado que para que de los indicios se pueda presumir el cometimiento de una infracción y el responsable de ésta, estos deben ser; varios, unívocos, relacionados, concordantes y directos que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal, ley supletoria en materia electoral; y en consecuencia realizando un análisis conforme a lo prescrito en el artículo 35 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, considero que no se ha comprobado conforme a derecho el cometimiento de la infracción ya antes señalada ni la responsabilidad del presunto infractor. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **ANDRES FERNANDO OROSCO LÓPEZ**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese.- f). Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator